



**Acta de reunión de trabajo 13/2019**  
**Fecha: 6 de noviembre de 2019**  
**Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental**

**Acta RTA 13/2019.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Luis Argueta Antillón; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica. Por memorándum 47-A-Pres-2019, recibido con fecha de este mismo día, la Asistente de la Presidencia del Tribunal informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, recibidos entre el siete y el veintiocho de octubre del corriente año. Los miembros del Pleno presentes, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos con referencia: 11-fbk-2019, 265-pw-2019, 266-pw-2019, 268-pw-2019 y 59-CE-2019. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En

consecuencia, los miembros del Pleno presentes **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
1	11-fbk-2019	Facebook	07/10/19	Se informa que el día 6 de octubre de 2019, la Alcaldesa Municipal de Villa el Carmen, departamento de Cuscatlán, (a quien se identifica) y parte de su Concejo Municipal, realizaron una actividad en donde “algunos Concejales” andaban con colores partidarios de ARENA. Al aviso se anexaron fotografías de la relacionada actividad.	En el presente caso, se adjuntó al aviso algunas imágenes fotográficas de la actividad municipal antes mencionada; sin embargo, no se observa que en la misma hayan participado personas portando vestimentas con distintivos partidarios, logos, emblemas o cualquier otro tipo de propaganda política relacionada al partido ARENA, como hace alusión el informante, por lo que los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
2	265-pw-2019	Página web	22/10/19	El informante refiere que 57 diputados de la Asamblea Legislativa (a quienes no se identifican) eligieron al actual Procurador de Derechos Humanos, quien fue el peor evaluado, el que tiene procesos penales abiertos en sede fiscal, el que no cuenta con moralidad y competencia notoria para el cargo y el que se encuentra vinculado a un partido político.	En el presente caso, se relatan aspectos que no establecen componentes contrarios a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.
3	266-pw-2019	Página Web	23/10/19	Se señala que la Jefa de la UNAC del Ministerio de Hacienda (a quien se identifica) tiene una relación sentimental con una persona que trabaja en su misma unidad (a quien también se identifica) y le concede privilegios, ambos se van a reuniones y no regresan, realizan viajes con viáticos y todo pagado.	La información proporcionada es imprecisa y general, pues no revela elementos subjetivos y objetivos suficientes que de manera concreta permitan adecuar dichas conductas a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2, 3 LEG; arts. 77 letras b), c) y 80 del RLEG.
4	268-pw-2019	Página Web	28/10/19	Se indica que el Tesorero de la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán (a quien se identifica) en su jornada ordinaria de trabajo realiza "actividades privadas", las cuales interfieren en el normal desempeño de sus funciones dentro de la institución.	En el presente caso, la información expuesta es muy general, pues no se establecen hechos concretos, ni tampoco se detallan condiciones de tiempo, fecha o época en la que habrían ocurrido los mismos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letras c) y 80 del RLEG.



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
5	59-CE-2019	Correo Electrónico	16/10/19	La informante manifiesta que es Jefe del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, pero recibió un memorándum de parte del Director de dicho nosocomio, en el cual se le informaba, sin justificación alguna, que a partir del 16 de agosto de 2019 sería removida de su cargo y pasaría a ser la encargada del Programa de Infecciones Asociadas la Atención Sanitaria.	La información proporcionada versa únicamente sobre aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de esa entidad, los cuales no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las quince horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

 		 	